

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que de la mencionada concesión se desconoce el actual paradero del titular y su representante, y que requeridos por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 3 de diciembre de 1963, dejaron transcurrir el plazo concedido;

Considerando que debe caducarse la concesión minera citada, y que requerido el interesado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del Reglamento, y en la forma exigida por el artículo 207 del Reglamento, modificado por el 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha dejado transcurrir el plazo concedido sin formular contestación alguna.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación citada, publicándose la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Salamanca y Vizcaya por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, renunciadas por sus interesados, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Salamanca

Provincia de Zamora

- 1.093. «Caridad». Estaño. 12. Villadepera.
1.199. «Santa Rita». Estaño. 36. Alcañices, en anejo Vivinera.

Vizcaya

- 12.378. «Santa María Magdalena». Caolín. 30. Gatica.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Santa Cruz de Tenerife y Valencia por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Santa Cruz de Tenerife

- 1.745. «Tricias». Piedra pómez. 2.255. Puntagorda y Garafía (I. de la Palma).
1.885. «San León». Piedra pómez. 495. Icod de los Vinos, Garachico y El Tanque.

Valencia

Provincia de Valencia

- 1.928. «La Concepción». Arenas caoliníferas. 70. Alpuente.
1.874. «Providencia». Caolín. 50. Ademuz.
1.897. «Virgen del Pilar». Caolín. 40. Ademuz.
1.931. «Montagut». Arenas caoliníferas. 42. Sot de Chera.
1.964. «Vicente». Arenas caoliníferas. 30. Bugarra y Chullilla.

Provincia de Alicante

- 2.300. «Puchungui Tercera». Sal gema disuelta. 251. Salinas.

Provincia de Castellón

- 1.990. «Pérez López». Cobre. 108. Algimia de Almonacid.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ariza, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.. Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ariza, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ariza, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de San Pedro.
Cañada Real de Valhondo.
Cañada Real de Hoya de la Cerrada.

Las tres cañadas con anchura de 75,22 metros

Vereda del Cachorro.
Vereda de la Carrariza.

Las dos veredas con anchura de 20,89 metros.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Abrevadero de la fuente del Pellejero.
Abrevadero de la fuente del Moro.

Los dos abrevaderos con superficie de dos hectáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo 2 R.

Solicitada por «Ajuria, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O.C.D.E., realizada por la Estación de Antony (Francia).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Lamborghini», modelo 2 R, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 32 (treinta y dos) CV.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.